

REGLAMENTO DE BECAS Y APOYOS INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ¹

¹ APROBADO POR EL PLENO DEL TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2013 MEDIANTE ACUERDO UACM/CU-3/EX-12/118/13 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS UACM/CU-3/EX-05/024/14, UACM/CU-5/EX-06/025/18, UACM/CU-5/EX-06/026/18, UACM/CU-6/EX-15/053/19, UACM/CU-6/EX-15/054/19 Y UACM/CU-6/EX-11/027/20

Índice

<i>Exposición de motivos</i>	4
TÍTULO PRIMERO	5
Disposiciones generales	5
CAPÍTULO PRIMERO	5
Naturaleza y competencia.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO	7
Tipos de beca económica y apoyo institucional y su financiamiento	7
TÍTULO SEGUNDO	8
Comité de Becas	8
CAPÍTULO ÚNICO	8
TÍTULO TERCERO	9
Área responsable de becas y apoyos	9
CAPÍTULO ÚNICO	9
TÍTULO CUARTO	10
Becas y apoyos institucionales.....	10
CAPÍTULO PRIMERO	10
Modalidades y duración de las becas económicas.....	10
CAPÍTULO SEGUNDO	12
Modalidades de apoyos institucionales	12
CAPÍTULO TERCERO	13
Requisitos	13
CAPÍTULO CUARTO	15
Otorgamiento	15
CAPÍTULO QUINTO	16
Convocatoria	16
TÍTULO QUINTO	17
Renovación, modificación, suspensión, cancelación y terminación de la beca	17
CAPÍTULO PRIMERO	17
Renovación de la beca económica.....	17
CAPÍTULO SEGUNDO	18
Renovación del apoyo institucional	18
CAPÍTULO TERCERO	18
Modificación de la beca o apoyo.....	18
CAPÍTULO CUARTO	19
Suspensión de la beca o apoyo.....	19
CAPÍTULO QUINTO	19
Cancelación de la beca o apoyo	19

CAPÍTULO SEXTO	20
Terminación de la beca o apoyo	20
TÍTULO SEXTO	20
Inconformidades.....	20
CAPÍTULO ÚNICO	20
TÍTULO SÉPTIMO.....	21
Derechos y obligaciones de estudiantes y becarios	21
CAPÍTULO ÚNICO	21
TÍTULO OCTAVO.....	22
Fondo de becas – FODEBES	22
CAPÍTULO ÚNICO	22
TÍTULO NOVENO	23
Becas interinstitucionales.....	23
TRANSITORIOS.....	23

Exposición de motivos

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución de educación superior de carácter público y autónomo, que está facultada para expedir sus propias normas y reglamentos. En virtud de estas dos características y prestando fundamental atención a los principios que la rigen, el Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales está planteado como un instrumento normativo que atiende dos grandes objetivos: primero, contribuir a reducir las desventajas socioeconómicas que impactan en el proceso formativo integral de los estudiantes y, segundo, incidir positivamente en el avance curricular y la conclusión de los estudios universitarios. Por ello, el sistema de becas y apoyos institucionales que se presenta en este reglamento pretende favorecer la equidad en las condiciones de los estudiantes de nuestra institución y no persigue constituir un régimen de apoyos basado en méritos académicos. Así pues, se debe entender que el sistema de becas y apoyos va más allá del otorgamiento de un monto económico y que en todo caso, se plantea como un proceso que se vincula en continuidad y seguimiento con los ámbitos de aprendizaje.

El Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales está compuesto por cincuenta artículos y doce artículos transitorios, donde se definen las modalidades de beca, los requisitos para obtenerlas, las instancias que intervienen en su dictaminación y operación, entre otros asuntos relacionados.

Este instrumento jurídico atiende los principios del proyecto de la Universidad, en materia de becas contempla dos objetivos nodales: a) contribuir a que los estudiantes concluyan sus estudios mediante la beca para estudios de licenciatura y posgrado y b) atenuar desventajas socioeconómicas con el apoyo institucional para estudiantes en situación de vulnerabilidad social.

El apoyo institucional explícitamente dirigido a los estudiantes en situación de vulnerabilidad es una nueva modalidad en la cual sólo se pedirán tres materias inscritas y tres materias certificadas, y su propósito es atender necesidades de transporte, material didáctico y alimentación. El estudiante deberá acreditar la situación socioeconómica desventajosa.

En la elaboración del Reglamento se tomaron en cuenta las consideraciones de las áreas implicadas en el otorgamiento de becas y apoyos; en específico, la Coordinación de Servicios Estudiantiles, la experiencia en la aplicación de los anteriores reglamentos en la materia, así como las discusiones llevadas al interior de las Comisiones de Asuntos Académicos, Difusión, Extensión y Cooperación Institucional y Asuntos Legislativos. De igual forma y de forma destacada se integraron las opiniones vertidas en la consulta a la comunidad universitaria.

El Reglamento se analizó, consultó y discutió de manera transversal, junto con los Reglamentos de Servicio Social y Prácticas Profesionales y Titulación, su fin ulterior, al igual que los reglamentos antes mencionados, es generar la normatividad en beneficio de la comunidad universitaria.

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2013

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPÍTULO PRIMERO
Naturaleza y competencia

Artículo 1

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es un organismo público autónomo de la Ciudad de México, parte del Sistema Educativo Nacional, con el objeto de dar cumplimiento a los principios y disposiciones de los artículos 6, fracciones I, IX y X de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y 97 del Estatuto General Orgánico. El presente ordenamiento establece la forma de otorgar becas y apoyos económicos en el marco del Programa de Becas de la Universidad, dirigido a los estudiantes que requieran éstos y cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, a fin de que se impulse un mejor desempeño en sus estudios.

Artículo 2

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. APOYO. Recurso material o recurso económico o servicios o atención especializada que otorga la institución de manera directa o en convenio con otras instituciones o instancias, para atender a los estudiantes cuya situación de vulnerabilidad socioeconómica pone en riesgo la continuación satisfactoria de sus estudios.
- II. ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA. Estudiante en condiciones de riesgo, que le impiden acceder a mejores condiciones de bienestar y le dificultan o le imposibilitan para continuar sus estudios. La vulnerabilidad puede ser física, cultural, social o económica.
- III. ÁREA RESPONSABLE DE BECAS. Instancia responsable de la operación del Programa de becas.
- IV. BECA. Recurso económico que otorga la Universidad para realizar estudios de licenciatura o posgrado, para la realización del Servicio Social y para la Titulación u obtención de grado.
- V. BECA INTERINSTITUCIONAL. Recurso económico o apoyo material proveniente total o parcialmente de convenios establecidos con otras instituciones, que se otorga a los estudiantes.
- VI. BECARIO. Estudiante beneficiario de una beca.
- VII. COLEGIO. Órgano académico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- VIII. COMITÉ DE BECAS. Instancia responsable del otorgamiento y renovación de las becas y apoyos a las que se refiere este Reglamento.
- IX. CONSEJO. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- X. CONVOCATORIA. Documento publicado en los medios de difusión por los cuales se den a conocer las características específicas de las becas que se otorgan, su calendario, los requisitos que deben cubrir los aspirantes, entre otros.
- XI. DICTAMEN. Resolución emitida por el Comité de Becas.
- XII. ESTUDIANTE. Persona matriculada en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XIII. ESTUDIOS DE LICENCIATURA. Estudios realizados en una licenciatura que ofrece la Universidad.
- XIV. ESTUDIOS DE POSGRADO. Estudios de especialidad, maestría o doctorado ofrecidos por la Universidad.
- XV. EXBECARIO. Persona que fue beneficiada para estudios de licenciatura, trabajo recepcional, estudios de posgrado o tesis de posgrado y ha cumplido con el objeto de la beca.
- XVI. FODEBES. Fondo de becas institucionales para estudiantes de la UACM aprobado por acuerdo UACM/CU/OR-05/058/09.
- XVII. LEY. Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad México.
- XVIII. MANUAL. Manual de procedimientos del Comité de Becas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XIX. PADRÓN DE BECARIOS Y EX BECARIOS. Listado en el que figuran las personas que en su momento son o han sido becarios de la Universidad, con indicación de diversos datos personales.
- XX. PLANTEL. Inmueble de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en el que se imparten cursos académicos.
- XXI. PROGRAMA DE BECAS. Conjunto de becas, apoyos y procedimientos con los que cuenta la Universidad para apoyar a sus estudiantes.
- XXII. RECURSOS INTERINSTITUCIONALES. Fondos presupuestales que se constituyen al amparo de un convenio celebrado entre la Universidad y una instancia externa.
- XXIII. REGLAMENTO. Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XXIV. SimBAI. Sistema de Becas y Apoyos Institucionales de la UACM, plataforma informática a través de la cual se realizan las solicitudes de beca.
- XXV. SOLICITUD. Proceso realizado en el SimBAI, mediante la cuenta de correo institucional del estudiante, para solicitar una nueva beca o su renovación.
- XXVI. UMA. A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes
- XXVII. UNIVERSIDAD. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

Tipos de beca económica y apoyo institucional y su financiamiento

Artículo 3

Las modalidades de becas económicas y apoyos institucionales son:

- I. Beca para estudios de licenciatura;
- II. Beca para realización de servicio social;
- III. Beca para elaboración de tesis o trabajo recepcional;
- IV. Beca para estudios de posgrado (maestría);
- V. Beca para estudios de posgrado (doctorado);
- VI. Beca para obtención de grado
- VII. Apoyo institucional para estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica, y
- VIII. Apoyo para impresión y/o empastado de trabajo recepcional o tesis.

Artículo 4

La cantidad de becas y apoyos institucionales que se otorguen en cada ejercicio fiscal dependerá del presupuesto que para tal efecto autorice el Pleno del Consejo. Los rendimientos de las cuentas de inversión que la Universidad obtenga cada año se integrarán al fondo de becas del año siguiente, según lo determine la norma que regule el FODEBES. El presupuesto destinado a becas no será inferior al del año anterior y se incrementará gradualmente hasta ser el equivalente del 3% del presupuesto ordinario..

Artículo 5

El Comité de Becas deberá garantizar que las becas y apoyos institucionales sean otorgados a estudiantes de licenciatura, maestría y doctorado. En concordancia con el artículo 10, fracción IV de este Reglamento, el Comité de Becas calculará la proporción de distribución y el número de las becas por nivel académico tomando en consideración las condiciones específicas de la oferta académica, el número de estudiantes matriculados en cada programa académico y por Colegio de manera ponderada, el número de solicitudes recibidas por Convocatoria, el Plan Integral de Desarrollo (PIDE), el presupuesto ordinario, y la planeación y programación institucional anual.

Artículo 6

Con el fin de beneficiar al mayor número de estudiantes, las becas o apoyos institucionales, así como las becas de carácter interinstitucional, incluidas las que deriven de proyectos de investigación, serán incompatibles entre sí. En vista de esto no se podrán ingresar solicitudes para más de un apoyo o beca en la misma convocatoria. Tampoco se podrá obtener una beca para el mismo nivel de estudios por segunda ocasión, ni para el nivel licenciatura si ya se cursa el Posgrado.

Asimismo, en caso de optar por y obtener un nuevo apoyo o beca institucional o interinstitucional, habrá de renunciarse o suspender la beca o apoyo con que se contara.

No se otorgará beca a aquel estudiante que tenga relación laboral con la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

Comité de Becas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7

El Comité de Becas es la instancia facultada para otorgar y renovar las becas a que se refiere el presente reglamento, conforme a lo estipulado en éste y a los procedimientos que para tal efecto emita, atendiendo a las políticas generales que en materia de becas apruebe el Pleno del Consejo. Las decisiones del Comité de Becas podrán apelarse en los términos del artículo 40 de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 8

El Comité de Becas estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular del Área responsable de becas con voz y voto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- II. Dos trabajadores del Área responsable de becas con voz;
- III. Un representante del Área responsable de Servicio Social y Prácticas Profesionales con voz;
- IV. Seis miembros del Consejo Universitario: tres consejeros estudiantes y tres consejeros académicos, uno por cada Colegio, con voz y voto; y
- V. Un representante por cada una de las coordinaciones de los tres Colegios, cada uno con voz y voto.

Artículo 9

El Comité de Becas será instalado por el Pleno del Consejo. Los consejeros miembros del Comité de Becas durarán en funciones un año contado a partir de la instalación formal del mismo y su nombramiento será honorífico, con la posibilidad de renovar su cargo hasta por un periodo igual. Durante ese periodo ningún integrante podrá hacer uso de su designación como miembro del Comité para obtener beneficio personal, económico o de otro tipo al interior de la institución.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá recomendación o beneficio alguno por parte de los miembros del Comité con respecto a la selección de los becarios, en caso de incumplimiento, se actuará conforme a la reglamentación aplicable. En el caso de los consejeros universitarios, se observará lo dispuesto por los artículos 18, 101, 102 y 103 del Reglamento del Consejo Universitario.

Artículo 10

El Comité de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Reglamento de integración y funcionamiento del Comité de Becas de la UACM y el manual de procedimientos respectivo;
- II. Elaborar su calendario de sesiones de trabajo;
- III. Emitir los procedimientos para el otorgamiento de becas y apoyos, conforme a las políticas generales que en materia de becas apruebe el Pleno del Consejo y el presente Reglamento;
- IV. Determinar el número de becas y apoyos a administrar y ministrar, para cada año y semestre, según el presupuesto económico que se destine por el Consejo en su planeación y presupuesto anual y teniendo en cuenta la demanda real de estudiantes solicitantes para las diferentes modalidades de becas y apoyos existentes;
- V. Establecer los mecanismos y medios de difusión para convocar oportunamente a los aspirantes para obtener las becas y apoyos;
- VI. Emitir las convocatorias para el otorgamiento de becas y apoyos;
- VII. Recibir las solicitudes de nuevas becas y de renovación, así como de apoyos, por los medios que considere apropiados para este fin;
- VIII. Garantizar la transparencia de los procesos de gestión de becas y apoyos, así como la confidencialidad de los datos proporcionados por el estudiante en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México así como por la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones normativas aplicables;
- IX. Evaluar y dictaminar las solicitudes de becas y apoyos recibidas en el marco de las convocatorias emitidas;
- X. Publicar los resultados de las convocatorias;
- XI. Dar seguimiento al trámite del otorgamiento de becas y apoyos;
- XII. Otorgar, renovar, suspender, cancelar o dar por terminada la beca o apoyo de acuerdo con el presente Reglamento;
- XIII. Revisar la gestión de los convenios con otras instituciones para el otorgamiento de becas y apoyos interinstitucionales que beneficien a los estudiantes de conformidad con las políticas y lineamientos institucionales aplicables, y
- XIV. Las demás establecidas en el manual, otras disposiciones legales y que el Consejo Universitario le confieran.

TÍTULO TERCERO

Área responsable de becas y apoyos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11

El Área responsable, en el marco de operación de las becas económicas y apoyos institucionales, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Ejecutar e instrumentar los acuerdos emitidos por el Comité de Becas;
- II. Difundir la convocatoria de becas y apoyos a través de los medios que se dispongan para ello;
- III. Realizar los trámites de recepción de solicitudes, verificación de requisitos, divulgación de resultados y atención de solicitudes de renovación, así como para la cancelación de becas y apoyos;
- IV. Verificar con las diferentes instancias de la Universidad la información aportada por los solicitantes de beca o apoyo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V. Preparar la documentación que requiera el Comité de Becas para deliberar sobre la asignación y renovación de las becas y los apoyos;
- VI. Hacer llegar todas las solicitudes de becas y apoyos al Comité de Becas;
- VII. Integrar y mantener actualizado el padrón de becarios;
- VIII. Publicar los padrones de becarios en los términos previstos por la normativa aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Gestionar vínculos con otras instituciones con el propósito de proponer a las instancias correspondientes, convenios para ofrecer becas o apoyos interinstitucionales;
- X. Difundir las convocatorias de becas y apoyos que ofrezcan otras instituciones;
- XI. Cuando sea el caso, mediar entre otras instituciones y los estudiantes con el fin de facilitar y agilizar los trámites de becas y apoyos interinstitucionales de conformidad con el convenio respectivo y la normatividad aplicable en la materia;
- XII. Ejecutar los procedimientos para el pago de las becas y apoyos otorgadas; y
- XIII. Dar seguimiento a los becarios de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Reglamento.

TÍTULO CUARTO

Becas y apoyos institucionales

CAPÍTULO PRIMERO

Modalidades y duración de las becas económicas

Artículo 12

La universidad podrá otorgar alguna de las modalidades de beca o apoyo señalados en el artículo 3 a los estudiantes que lo soliciten y que cumplan con los requisitos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en tanto exista disponibilidad presupuestal para tal efecto.

Artículo 13

La beca para estudios de licenciatura tiene como propósito contribuir a que los estudiantes concluyan con éxito los créditos del plan de estudios correspondiente; comprenderá cinco erogaciones durante el semestre por un monto de veinticuatro días de UMA vigente en la Ciudad de México para estudiantes que tengan de 0 a 120 créditos; treinta días de UMA vigente en la Ciudad de México para estudiantes que tengan de 121 a 240 créditos; y treinta y seis días de UMA vigente en la Ciudad de México para estudiantes que tengan 241 créditos o más. Esta beca podrá renovarse por un periodo máximo calculado con base en el artículo 18, siempre y cuando el becario cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 14

La beca para realización de servicio social tiene como propósito el cumplimiento de la obligación legal de los estudiantes del nivel superior para prestar servicio social. Los estudiantes aceptados en un programa de servicio social reconocido por la Universidad podrán solicitar esta beca siempre que no cuenten con otro apoyo económico institucional, interinstitucional o externo para el mismo fin.

La beca para servicio social comprenderá tres erogaciones de treinta y seis días de UMA vigente en la Ciudad de México entregadas 1) al inicio, 2) al cubrir 240 horas de servicio, y 3) al concluir las 480 horas de servicio; en el caso de las licenciaturas de Promoción de la Salud, y de Nutrición y Salud cuyo servicio social es de 960 horas, la beca de servicio social comprenderá seis erogaciones de treinta y seis días de UMA vigente en la Ciudad de México entregadas: 1) al cubrir 160 horas, 2) al cubrir 320 horas, 3) al cubrir 480 horas, 4) al cubrir 640 horas, 5) al cubrir 800 horas, y 6) al cubrir las 960 horas. Podrán solicitar esta beca los estudiantes aceptados en un programa de servicio social reconocido por la Universidad siempre que no cuenten con otro apoyo económico institucional, interinstitucional o externo. En caso de que las solicitudes excedan las posibilidades presupuestales, la asignación de becas se realizará de conformidad con los criterios que para los mismos efectos se establezcan en el presente reglamento y los manuales correspondientes.

Artículo 15

La beca para elaboración de trabajo recepcional o tesis tiene como propósito que los estudiantes que cuenten con registro de esta modalidad de titulación concluyan su elaboración en un plazo perentorio; comprenderá hasta diez erogaciones mensuales, cada una con un monto de veinticuatro días de UMA vigente en la Ciudad de México, de conformidad con el cronograma de trabajo suscrito por el estudiante y avalado por el director del mismo. La continuidad de esta beca estará sujeta a la entrega del reporte de avances trimestrales aprobados por el director de dicha modalidad de titulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 44 de este Reglamento.

Artículo 16

La beca para estudios de Posgrado tiene como propósito que los estudiantes avancen y concluyan el plan de estudios de maestría o doctorado en el que se encuentren inscritos. La correspondiente a estudios de maestría comprenderá seis erogaciones mensuales por semestre, cada una con el importe equivalente a sesenta y tres días de UMA vigente en la Ciudad de México; la correspondiente a estudios de doctorado comprenderá seis erogaciones por semestre cada una con el importe equivalente a ciento nueve días de UMA vigente en la Ciudad de México.

Ambas modalidades de beca podrán renovarse por un máximo del número de semestres comprendidos en el plan de estudios correspondiente, bajo los términos previstos en el artículo 18, siempre y cuando el becario cumpla con los requisitos de este Reglamento.

Artículo 17

La beca para obtención de grado tiene como propósito que los estudiantes que hayan cubierto la totalidad de los créditos de alguno de los posgrados que ofrece la Universidad obtengan el grado correspondiente. Esta modalidad de beca es por un semestre, sin opción a renovarse. El monto será el equivalente a la beca para estudios de maestría o doctorado, según sea el caso.

Artículo 18

La duración máxima de las becas para estudios de licenciatura y posgrado será igual al número de semestres que al estudiante le falten por acreditar al momento de empezar a recibir la beca conforme al plan de estudios en el que se encuentre inscrito. Dicha duración máxima (DM), en semestres, se calculará conforme a la siguiente fórmula: al total de semestres del plan de estudios (TS) se le resta el cociente de los créditos obtenidos hasta el momento por el estudiante (CO) entre la media de créditos por semestre del plan de estudios (igual al total de créditos (TC) entre el total de semestres del plan de estudios en cuestión (TS), redondeando los resultados fraccionarios al entero inmediato superior.

El Área responsable dará seguimiento de dicha duración máxima y notificará a los becarios cuando alcancen sus dos últimas posibilidades de renovación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Modalidades de apoyos institucionales

Artículo 19

El apoyo institucional para estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica tiene como finalidad contribuir a subsanar las desventajas socioeconómicas que impactan la permanencia de los estudiantes en la Universidad, mediante una contribución dirigida a solventar las necesidades en materia de transporte, alimentación y material didáctico. La Universidad otorgará dicho apoyo a los estudiantes que cumplan el supuesto de desventaja

socioeconómica, de conformidad con los requisitos que este Reglamento establece y a partir de las convocatorias respectivas.

Podrá renovarse por un máximo de 18 semestres o hasta alcanzar el 100% de créditos del plan de estudios correspondientes, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en las convocatorias y manuales correspondientes.

Artículo 20

El apoyo para la impresión de trabajo recepcional o tesis tiene como única finalidad solventar el empastado e impresión del trabajo por medio del cual se concluye el proceso de titulación, de conformidad con la normatividad aplicable y a partir de los requisitos que establece este Reglamento y la convocatoria respectiva. Sólo se otorgará un apoyo por tesis o trabajo recepcional.

CAPÍTULO TERCERO

Requisitos

Artículo 21

Son requisitos para obtener una beca en el nivel licenciatura:

- A. Beca para estudios de licenciatura
 - I. Realizar la solicitud de beca por las vías que establezca la convocatoria respectiva;
 - II. Estar inscrito en al menos cuatro cursos en el semestre para el que solicita la beca;
 - III. Haber certificado al menos tres cursos en el semestre anterior o contar con evaluación favorable de los cursos del Programa de Integración;
 - IV. Contestar con veracidad el estudio socioeconómico, que será aplicado por el Área responsable en los términos establecidos en el manual correspondiente;
 - V. El Comité de Becas podrá considerar excepciones en el caso de estudiantes con más del 90% de créditos, quienes podrán solicitarla siempre y cuando se encuentren inscritos en al menos un curso, hayan aprobado al menos un curso en el semestre inmediato anterior y no cuenten con el 100% de los créditos

- B. Beca para servicio social
 - I. Realizar la solicitud por las vías que establezca la convocatoria respectiva;
 - II. Estar aceptado en un programa de servicio social reconocido por la UACM;
 - III. No contar con otro apoyo económico institucional, interinstitucional o externo con relación al programa donde presten su servicio social; y
 - IV. Contestar con veracidad el estudio socioeconómico;

- C. Beca para la elaboración de tesis o trabajo recepcional

- I. Realizar la solicitud por las vías que establezca la convocatoria respectiva;
- II. Contar con el 100% de créditos que confirme que se han cubierto la totalidad de los cursos del plan de estudios de alguna de las licenciaturas que ofrece la Universidad;
- III. Contar con servicio social liberado;
- IV. Contar con registro de tesis o trabajo recepcional avalado por la Coordinación de Certificación y Registro;
- V. Presentar un plan de trabajo con una extensión máxima de cuatro cuartillas que incluya el cronograma de actividades, con firmas autógrafas al calce del estudiante y del director de tesis o trabajo recepcional, quien deberá ser el mismo que aparece en el formato de registro de tesis.

Artículo 22

Son requisitos para obtener una beca en el nivel posgrado:

- A. Becas para estudios de maestría
 - I. Realizar la solicitud por las vías que establezca la convocatoria respectiva;
 - II. Estar inscrito en alguno de los planes de estudio de maestría de la Universidad;
 - III. Presentar proyecto de investigación con el visto bueno del tutor o del director del mismo;
 - IV. En caso de no ser estudiante de nuevo ingreso haber certificado satisfactoriamente los cursos inscritos en el semestre inmediato anterior.
 - V. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán adjuntar tira de materias o documentos, en formato PDF con tamaño máximo de 2 MB, donde se especifique encontrarse en ese escenario.
 - VI. El Comité de Becas podrá considerar excepciones en el caso de estudiantes con más del 90% de créditos, quienes podrán solicitarla siempre y cuando se encuentren inscritos en al menos un curso, hayan aprobado al menos un curso en el semestre inmediato anterior y no cuenten con el 100% de los créditos
- B. Becas para estudios de doctorado
 - I. Realizar la solicitud por las vías que establezca la convocatoria respectiva;
 - II. Estar inscrito en alguno de los planes de estudio de doctorado de la Universidad;
 - III. Presentar proyecto de investigación con el visto bueno del tutor o del director del mismo;
 - IV. En caso de no ser estudiante de nuevo ingreso haber certificado satisfactoriamente los cursos inscritos en el semestre inmediato anterior.
 - V. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán adjuntar tira de materias o documentos, en formato PDF con tamaño máximo de 2 MB, donde se especifique encontrarse en ese escenario.

El Comité de Becas podrá considerar excepciones en el caso de estudiantes con más del 90% de créditos, quienes podrán solicitarla siempre y cuando se encuentren inscritos en al menos un curso, hayan aprobado

- C. Beca para obtención de grado
 - I. Realizar la solicitud por las vías que establezca la convocatoria respectiva;
 - II. Haber concluido el porcentaje total de créditos que confirme que se han cubierto la totalidad de los cursos del plan de estudios de alguno de los programas de posgrado que ofrece la Universidad;
 - III. Tener registrado el título de tesis ante el área correspondiente;
 - IV. Presentar un plan de trabajo incluyendo cronograma de actividades confirmas autógrafas del estudiante y de su director.

Artículo 23

Los requisitos para obtener un apoyo institucional para estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica son los siguientes:

- I. Realizar la solicitud por las vías que establezca la convocatoria respectiva;
- II. Estar inscrito en al menos tres cursos en el semestre para el que solicita el apoyo institucional. El Comité de Becas contemplará excepciones en el caso de estudiantes con más del 90% de créditos;
- III. Presentar carta de exposición de motivos donde el estudiante exponga las circunstancias que lo ubican en desventaja socioeconómica para continuar con sus estudios; en su caso, carta de postulación de tutor, psicólogo, instancia académica o administrativa u otro integrante de la comunidad académica donde se avale la circunstancia especial del estudiante;
- IV. Responder con veracidad el estudio socioeconómico, aceptando los mecanismos de verificación que determine el Comité de Becas,

Artículo 24

Los requisitos para obtener apoyo institucional para impresión y/o empastado de trabajo recepcional o tesis de licenciatura o posgrado son los siguientes:

- I. Realizar la solicitud por las vías que establezca la convocatoria respectiva;
- II. Documento de autorización para la impresión de la tesis o trabajo recepcional que expide la Coordinación de Certificación y Registro;
- III. No contar con otra beca o apoyo;
- IV. No tener adeudos con respecto a otra beca o apoyo.

CAPÍTULO CUARTO Otorgamiento

Artículo 25

El Comité de Becas dictaminará las solicitudes a través de un proceso de evaluación y selección de acuerdo con el presente Reglamento, con el manual y las convocatorias correspondientes. El Comité verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en este instrumento jurídico. En caso de que las solicitudes de becas o apoyos institucionales superen la capacidad presupuestal de la Universidad, los criterios de otorgamiento serán:

- I. Para otorgar beca de licenciatura por primera vez, bajo el siguiente orden de prelación: a) socioeconómico, b) avance académico, c) sorteo con bases de equidad y transparencia;
- II. Para otorgar beca por primera vez en las maestrías y doctorados a estudiantes de nuevo ingreso, se atenderá al criterio académico, que implicará la revisión de la carta compromiso y la naturaleza y relevancia del proyecto de investigación;
- III. Para los estudiantes con más de un semestre de antigüedad en una maestría o doctorado que solicitan por primera vez una beca, el criterio será los avances sobre el proyecto de investigación;
- IV. En caso del otorgamiento de un apoyo institucional, se atenderá en primer término el criterio socioeconómico y en segundo lugar el sorteo con bases de equidad y transparencia.

El Área responsable presentará al Comité los indicadores correspondientes a cada criterio para su aprobación.

CAPÍTULO QUINTO

Convocatoria

Artículo 26

Los estudiantes interesados en obtener una beca podrán solicitar alguno de los tipos y modalidades de becas o apoyos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, de conformidad con los lineamientos y procedimientos establecidos en las convocatorias respectivas.

Las convocatorias que emita el Comité de Becas deberán contener como mínimo:

- I. Fundamento legal;
- II. Objeto de la convocatoria;
- III. Modalidad, finalidad y duración de la beca;
- IV. Número de becas, su monto y periodo;
- V. Requisitos que deberán cumplir los estudiantes;
- VI. Si fuera el caso documentación probatoria que le sea solicitada;
- VII. Forma de otorgamiento de becas;
- VIII. Lugar y fecha de publicación de resultados, y
- IX. Las demás que a juicio del Comité de Becas se consideren pertinentes.

Artículo 27

Los resultados de las convocatorias para el otorgamiento de becas deberán ser publicados en la fecha y horarios que se establezca en las mismas, en la página electrónica de la Universidad, y en las oficinas del área respectiva que atenderá el asunto de becas en cada plantel.

TÍTULO QUINTO

Renovación, modificación, suspensión, cancelación y terminación de la beca

CAPÍTULO PRIMERO

Renovación de la beca económica

Artículo 28

Las modalidades de beca económica con posibilidad de renovación son:

- I. Beca para estudios de licenciatura;
- II. Beca para estudios de posgrado (maestría);
- III. Beca para estudios de posgrado (doctorado); y
- IV. Apoyo institucional para estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Artículo 29

Los requisitos para las diferentes modalidades de renovación de beca son:

A. Renovación de beca para estudios de licenciatura

- I. Realizar la solicitud de renovación de beca por las vías que establezca la convocatoria respectiva;
- II. Estar inscrito en al menos cuatro materias en el semestre para el que solicita la renovación de la beca;
- III. Haber certificado al menos cuatro cursos en el semestre anterior;
- IV. El Comité contemplará excepciones en el caso de estudiantes con más del 90% de créditos, quienes podrán solicitar la renovación siempre y cuando se encuentren inscritos en al menos un curso en el semestre de la convocatoria, hayan aprobado al menos una asignatura en el semestre inmediato anterior y no cuenten con el 100% de créditos.

B. Renovación de beca para estudios de posgrado (maestría y doctorado)

- I. Realizar la solicitud de renovación de beca por las vías que establezca la convocatoria respectiva;
- II. Estar inscrito en alguno de los cursos ofertados en cada semestre mismos que están establecidos en el plan de estudios de alguno de los programas de posgrados de la universidad, para el semestre donde se realice la solicitud.;
- III. Haber certificado satisfactoriamente los cursos inscritos durante el semestre inmediato anterior a los que el estudiante se comprometió;

- IV. Presentar informe de avances del proyecto de investigación registrado, con el visto bueno del director del mismo;
- V. Los demás requeridos por el Comité de Becas en los plazos y términos que se indiquen.

Artículo 30

Si la becaria se encontrara en el supuesto planteado en el artículo 36 del presente Reglamento, podrá solicitar la reanudación de la beca una vez que se reincorpore de manera regular a sus estudios. de conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 31

El fallo del Comité de Becas respecto a las solicitudes de renovación se dará a conocer por los medios impresos y electrónicos de que dispone la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Renovación del apoyo institucional

Artículo 32

Son requisitos de renovación del apoyo institucional para estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica:

- I. Presentar solicitud de apoyo en los medios y formatos que establezca la convocatoria;
- II. Estar inscrito al menos en tres cursos en el semestre para el que solicita el apoyo institucional;
- III. Haber certificado al menos tres cursos en el semestre anterior;
- IV. Los estudiantes con más del 90% de créditos podrán solicitar el apoyo siempre y cuando se encuentren inscritos al menos en un curso en el semestre en el cual fue emitida la convocatoria, hayan aprobado al menos un curso en el semestre inmediato anterior y no cuenten con el 100% de créditos;
- V. Acreditar las condiciones de vulnerabilidad o riesgo en la continuación de los estudios del solicitante, de conformidad con la definición establecida en la fracción II del Artículo 2 de este Reglamento y bajo los términos que establezca la convocatoria respectiva;
- VI. Los demás requeridos por el Comité de Becas en los plazos y términos que se indiquen.

CAPÍTULO TERCERO

Modificación de la beca o apoyo

Artículo 33

Cualquier cambio o modificación a la modalidad de la beca o apoyo, deberá sujetarse a la convocatoria correspondiente, por lo que no procederá ninguna solicitud que no atienda estos términos.

CAPÍTULO CUARTO

Suspensión de la beca o apoyo

Artículo 34

La beca o apoyo podrá ser suspendida por decisión del Comité de Becas o a petición del becario, en los siguientes supuestos:

- I. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito cuando el becario no pueda cumplir con los objetivos por los que fue otorgada la beca o el apoyo;
- II. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan a la Universidad continuar con el otorgamiento de la beca o el apoyo.

Artículo 35

El becario podrá pedir la suspensión de la beca o apoyo otorgado hasta por un semestre, cuando así lo solicite por escrito ante el Comité de Becas. La suspensión no podrá abarcar dos periodos consecutivos, ni por más de tres periodos alternados entre los semestres, en caso contrario será causal de cancelación definitiva de la beca o apoyo.

Cuando le sea otorgada la suspensión por el Comité, el tiempo que abarque no será computado en el tiempo del que aún disponga para recibir la beca correspondiente.

Artículo 36

En caso de que la becaria se encuentre embarazada durante el periodo de la beca o apoyo, la estudiante queda en libertad de solicitar la suspensión de la misma por escrito y sustentada por la valoración médica correspondiente.

Artículo 37

El Comité de Becas estará obligado a valorar los supuestos que se aleguen para la suspensión de cualquier beca o apoyo y fundar y motivar su resolución a la misma, dando respuesta por escrito al solicitante.

CAPÍTULO QUINTO

Cancelación de la beca o apoyo

Artículo 38

El Comité de Becas podrá cancelar en forma definitiva la beca o apoyo otorgado si se presenta cualquiera de las siguientes causales:

- I. Por renuncia expresa a ser estudiante de la Universidad;
- II. Por proporcionar al becario información falsa;
- III. Por proporcionar documentación apócrifa en la solicitud o en el registro de la misma;

- IV. Por incumplir las obligaciones de becario previstas en el presente Reglamento y en las convocatorias específicas por las que se otorgó la beca o el apoyo;
- V. Por adeudos verificados con cualquiera de las instancias de la Universidad; o
- VI. Por haber recibido indebidamente una beca u apoyo pese a encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 6.

CAPÍTULO SEXTO

Terminación de la beca o apoyo

Artículo 39

La terminación de la beca o apoyo otorgado por la Universidad procederá en los siguientes casos:

- I. A solicitud del propio becario, al requerir por escrito ante el Comité la baja definitiva de la beca o apoyo;
- II. Por el cumplimiento del objeto de la beca o apoyo;
- III. Por agotarse el tiempo de duración máximo con la beca o apoyo;
- IV. Por incapacidad total o fallecimiento del becario;
- V. Por la conclusión del 100% de créditos para las becas de licenciatura y posgrado y los apoyos institucionales para los estudiantes en situación de vulnerabilidad;
- VI. Por la obtención de grado académico.

TÍTULO SEXTO

Inconformidades

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40

Sobre la resolución o dictamen del Comité referente a la convocatoria, otorgamiento de becas, suspensión, cancelación y terminación de las mismas, los estudiantes y/o becarios podrán manifestar su inconformidad presentando un documento por escrito en los plazos que establezca la convocatoria. Si sobre éste reciben una respuesta insatisfactoria de parte del Comité, podrán presentar un segundo recurso ante la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de emitida la resolución del Comité, conforme a lo estipulado en este Reglamento y demás disposiciones de la normatividad aplicable. Las observaciones que emita la Defensoría de los DDUU deberán ser acatadas por el Comité de Becas, el cual emitirá la resolución final. El Comité acatará las observaciones que emita la Defensoría. La respuesta a la inconformidad tendrá que ser emitida en un plazo máximo de diez días hábiles.

TÍTULO SÉPTIMO

Derechos y obligaciones de estudiantes y becarios

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41

Los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el otorgamiento de becas o apoyos de la Universidad con base en la convocatoria que se emita por el Comité de Becas para tal fin;
- II. Presentar un recurso de inconformidad con relación al dictamen o resolución del Comité de Becas acerca del otorgamiento de la beca o apoyo, si lo considera insatisfactorio, y recibir la respuesta por escrito en los términos establecidos en este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- III. Solicitar la suspensión temporal de la condición de becario, de conformidad con el Capítulo Cuarto del presente Reglamento
- IV. Los demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 42

Los estudiantes que aspiren a becas o apoyos institucionales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar la solicitud de otorgamiento de beca o apoyo conforme a los términos, requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria emitida para tal efecto; y
- II. Proporcionar información verídica sobre todos los datos y requisitos en la modalidad de beca o apoyo que se solicite.

Artículo 43

Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad en forma oportuna la beca que les haya sido otorgada;
- II. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada y a su condición de becarios;
- III. Solicitar la renovación, suspensión, cancelación y terminación de la beca, siempre y cuando reúna los requisitos que para cada caso proceda; y
- IV. Los demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 44

Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el objeto de la beca;
- II. Suscribir la documentación que formaliza la beca;
- III. Cumplir con los lineamientos y procedimientos referentes al otorgamiento y, en su caso, renovación de conformidad con el presente Reglamento, las convocatorias emitidas al efecto y demás regulaciones aplicables;

- IV. Comunicar por escrito al Comité de Becas la obtención de cualquier apoyo económico o beca de otra institución pública u organismo privado, incluyendo información relativa a los montos y duración;
- V. Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados;
- VI. Los becarios deberán reconocer el apoyo recibido en los trabajos académicos e informes presentados y publicados que sean producto de sus investigaciones realizadas durante el periodo de la beca;
- VII. En el caso de los becarios para elaboración de trabajo recepcional o tesis, entregar un informe trimestral de avances que reflejen efectivamente el cumplimiento del cronograma de actividades con la firma del estudiante y del director;
- VIII. Notificar cualquier cambio de datos personales;
- IX. Notificar por escrito al Comité de Becas de cualquier cambio en el proyecto de investigación de posgrado, con el visto bueno del director del mismo;
- X. En el caso de las becas para elaboración de trabajo recepcional o tesis y de obtención de grado, si hubiera cambios efectuados al registro del mismo, se deberán notificar al Comité presentando copia del trámite realizado ante el área responsable.

TÍTULO OCTAVO

Fondo de becas - FODEBES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45

Los recursos destinados al Programa de Becas de la Universidad serán administrados con criterios de transparencia y rendición de cuentas y deberán garantizar la continuidad y permanencia del programa de becas de esta casa de estudios.

Los lineamientos generales de operación del FODEBES son:

- I. Constituir una reserva para sostener las becas que hayan sido otorgadas, es decir, se presupuestarán como recursos comprometidos;
- II. Cubrir a tiempo el pago de las becas, independientemente de los tiempos de aprobación del presupuesto anual, y en otros casos no previstos en los que pudieran ocurrir retrasos que afecten a los becarios. Cuando esto se presente, el Comité de Becas solicitará al Pleno del Consejo, mediante los acuerdos correspondientes, el uso de los recursos y su reposición íntegra al FODEBES;
- III. Los recursos del FODEBES sólo podrán ser asignados por el Comité para fines exclusivos del pago o asignación de apoyo a los becarios de la Universidad;
- IV. Garantizar la permanencia, sostenimiento y continuidad del programa de becas;
- V. Garantizar el crecimiento del programa de becas así como el apoyo a un mayor número de estudiantes; cada convocatoria anual de becas deberá contemplar como nuevas becas por lo menos 10% más con respecto al número asignado en la

- convocatoria anterior, más aquellas becas que hubieran quedado suspendidas y canceladas;
- VI. Reinvertir los intereses que se generen en el propio FODEBES así como en otras cuentas de inversión de la Universidad de acuerdo con el artículo 4 de este Reglamento;
- VII. La Tesorería de la Universidad entregará al Consejo y al Comité de Becas, informes trimestrales respecto de los montos, la administración de los recursos y de los rendimientos generados por las cuentas de inversión, como instancia encargada del manejo del FODEBES. Al FODEBES también podrán ingresar otros recursos externos que pudieran ser gestionados en beneficio de la comunidad estudiantil de la Universidad.

TÍTULO NOVENO
Becas interinstitucionales
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46

Las becas de este título podrán ser financiadas mediante recursos provenientes total o parcialmente de instituciones externas a la Universidad, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, y siempre buscando el mayor beneficio para los estudiantes.

Artículo 47

La cantidad de becas interinstitucionales que se otorguen en cada ejercicio fiscal y la distribución de las mismas dependerán del presupuesto que para tal efecto se autorice mediante convenio con la institución externa.

Artículo 48

Las becas o apoyos se otorgarán según lo estipulado en el convenio interinstitucional que para tal efecto se suscriba.

Artículo 49

Las becas interinstitucionales se destinarán únicamente a la cobertura de los conceptos que se estipulen en la convocatoria correspondiente y se otorgarán conforme a lo establecido en el convenio interinstitucional correspondiente, asimismo considerarán lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 50

Los casos no previstos en la aplicación del presente título serán resueltos conforme a la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios oficiales de la Universidad.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) aprobado en lo general por el Pleno del Segundo Consejo Universitario el 26 de enero de 2012 mediante el acuerdo UACM/CU-2/EX-01/002/12.

TERCERO.- Se dejan sin efectos todos los acuerdos correlacionados al Reglamento de Becas que se abroga, con excepción de aquéllos vinculados al FODEBES y al otorgamiento de recursos en la materia aprobados por este Tercer Consejo Universitario, hasta en tanto este Pleno haga la sustitución de acuerdos correspondiente.

Quedan sin efecto las disposiciones normativas relacionadas con becas y apoyos institucionales emitidas por unidades administrativas o académicas.

Todos los procedimientos vinculados a becas y apoyos institucionales se adecuarán al Reglamento en la materia vigente, en su momento, a las nuevas circulares de procedimientos que para tal fin se emitirán.

El otorgamiento de becas y apoyos institucionales realizado conforme a la convocatoria emitida y aprobada por este Tercer Consejo Universitario se realizará según los contenidos de ésta.

CUARTO.- El Área responsable aludida en el presente Reglamento corresponde a la actual Coordinación de Servicios Estudiantiles, en tanto se modifica la estructura académica y administrativa de la Universidad y se asignen las tareas operativas correspondientes a becas económicas y apoyos institucionales, tanto en el Estatuto General Orgánico como en otras disposiciones normativas aplicables y en las políticas de transición.

En materia de certificación de conocimientos, el Área responsable se refiere a la actual Coordinación de Certificación y Registro.

QUINTO.- La Coordinación de Servicios Estudiantiles creará las circulares y los procedimientos aplicables en materia de becas y apoyos institucionales en un periodo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de estos acuerdos.

SEXTO.- La Coordinación de Servicios Estudiantiles elaborará el programa de reestructuración del Área responsable, a fin de estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto por este Reglamento, en un plazo de máximo de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Reglamento.

Ese programa establecerá las acciones de planeación estratégica y operativa, descentralización y desconcentración en planteles y sedes, los lineamientos de trabajo, así como el nuevo manual de

procedimientos. De igual modo, contendrá las estrategias, con contenido detallado, en materia de becas y apoyos institucionales y la propuesta de convenios interinstitucionales requeridos para impulsar ambas actividades en la Universidad a partir del primer semestre de 2014.

SÉPTIMO.- El apoyo institucional para estudiantes en situación de vulnerabilidad social definido en el artículo 18 del presente Reglamento, dado que se trata de una nueva modalidad, operará a partir del semestre 2014-1 de conformidad con los procedimientos que para tal efecto se establezcan el Manual de Operación del Sistema de Becas de la UACM.

OCTAVO. En tanto no se emitan las disposiciones en la materia, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo resolverá las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación del artículo 40 de este Reglamento.

NOVENO.- La Coordinación de Servicios Estudiantiles deberá informar y entregar las nuevas circulares y los procedimientos respectivos en materia de becas en diez días hábiles a las Comisiones unidas de Asuntos Académicos y de Asuntos Legislativos del Tercer Consejo Universitario para su conocimiento.

DÉCIMO.- En un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este Reglamento, la Coordinación de Servicios Estudiantiles:

- a) Informará y enviará el Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales, así como las nuevas circulares y los procedimientos en la materia a los Consejos de Plantel, las Coordinaciones de Plantel, la Comisión de Planeación, la Secretaría General, la Coordinación de Comunicación, la Coordinación de Planeación, la Oficina del Abogado General, la Contraloría General y los Colegios de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades y Ciencia y Tecnología.
- b) Realizará las actividades de difusión dirigidos a la comunidad universitaria de los Reglamento de referencia e instrumentos (circulares y procedimientos).

UNDÉCIMO.- En concordancia con la importancia de este Reglamento y los beneficios que otorgan a la comunidad universitaria, los plazos descritos en estos artículos transitorios serán improrrogables.

DUODÉCIMO.- La Universidad elaborará las políticas institucionales en materia de suscripción de convenios interinstitucionales de becas con base en la normatividad que para que tal efecto se elabore. En tanto se emite la normatividad sobre becas interinstitucionales, el Área responsable atenderá a los contenidos de los convenios interinstitucionales suscritos.

*Dado en San Lorenzo Tezonco, México D.F., a 4 de diciembre de 2013
Modificado en la sede administrativa Garciadiego, México D.F., a 9 de abril de 2014*